

fecha / / n°
día mes año

Solicitud Contrato para la Emisión de Stand By

moneda* | importe*

Sírvanse emitir una Carta de Crédito Stand by irrevocable bajo los siguientes términos y condiciones: avisada confirmada

datos del solicitante

nombre o razón social * | ruc* |
dirección * |
persona de contacto | teléfono / fax* |
e-mail | cuenta de cargo* |

datos del beneficiario

nombre o razón social * |
dirección * |
ciudad * | país * | teléfono / fax* |
persona de contacto | e-mail |

datos del stand by

validez *

válido hasta días de la emisión o fecha fija / /
día mes año
en (país) |
comisiones del banco del exterior por cuenta del ordenante beneficiario

cobertura del stand by

documento de ejecución / cláusula de ejecución

instrucciones especiales

notas:
(*) campos obligatorios

Solicitud Contrato para la Emisión de Stand by

El presente documento y sus anexos (Pagaré y Acuerdo de Llenado de pagaré, de ser el caso) (en adelante, el "Contrato") contiene los términos y condiciones que regulan el manejo de un Stand by (en adelante, el "Stand by") que INTERBANK y el cliente (en adelante, el "CLIENTE") cuyos datos de identificación, representación y domicilios se consigan en el anverso, se obligan a cumplir. El Contrato se rige y deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, la "Ley Aplicable").

- (1) El Contrato regula las condiciones que regirán la emisión, prórroga, renovación y/o ejecución del Stand by que el CLIENTE solicite a INTERBANK mediante la solicitud consignada en el anverso de este documento (en adelante, la "Solicitud").
La emisión, renovación y/o prórroga del Stand by solicitado por el CLIENTE se efectuará con posterioridad (i) al análisis crediticio y aprobación por parte de INTERBANK de la Solicitud; y, (ii) al pago de las comisiones, gastos y tributos aplicables a tales operaciones, que sean de cargo del CLIENTE.
- (2) Queda expresamente establecido que este Contrato no constituye por sí mismo un contrato de mutuo dinerario ni ninguna otra forma contractual similar. Mediante el presente Contrato se establece la regulación a la que se sujetarán las partes en caso INTERBANK decida otorgar la emisión, prórroga o renovación de un Stand by solicitado por el CLIENTE. En tal sentido, la sola suscripción del Contrato por parte del CLIENTE no origina obligación alguna a cargo de INTERBANK para el otorgamiento del Stand by que el CLIENTE solicite.
- (3) El CLIENTE declara expresamente que (i) INTERBANK ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones necesarias para tomar una decisión adecuadamente informada respecto del mismo, (ii) la información proporcionada por el CLIENTE en la Solicitud es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada (iii) ha recibido copia del presente Contrato y de ser el caso del Pagaré incompleto referido en el numeral 6 del presente Contrato; y, (iv) conoce y ha prestado su consentimiento sobre las comisiones y gastos aplicables a las operaciones reguladas por el Contrato que se detallan en el Tarifario de INTERBANK, el mismo que declara conocer y aceptar.
- (4) Las condiciones que regirán los Stand by emitidos por INTERBANK a requerimiento del CLIENTE conforme a este Contrato tendrán los términos y las condiciones generales que se describen a continuación:
 - (a) Serán emitidas conforme a las especificaciones que el CLIENTE indique en la Solicitud, tales como mercadería, importe, duración, beneficiario y demás datos que el CLIENTE consigne en dicho documento.
 - (b) Para efectos de la modificación de cualquiera de las condiciones y/o términos establecidos en los Stand by se requerirá el consentimiento y aceptación de todas las partes involucradas en dicho Stand by. Ningún Stand by podrá ser modificada y/o cancelada anticipadamente sin contar con la previa aprobación por escrito del beneficiario. La aceptación parcial de una modificación no se encuentra permitida y será considerada como una comunicación de rechazo de la modificación.
 - (c) Por cuenta y riesgo del CLIENTE, INTERBANK solicitará a su agente corresponsal el envío por vía aérea –correo especial-, de un juego negociable de los documentos establecidos en la Solicitud. Los demás ejemplares podrán enviarse por separado, según las instrucciones del CLIENTE.
 - (d) El CLIENTE acepta irrevocablemente el análisis e interpretación que efectúe INTERBANK y/o el banco pagador, aceptante o negociador o cualquier otro banco que intervenga, sobre los documentos y/o especificaciones contenidas en el Stand by, y/o las enmiendas que se soliciten, así como a la interpretación a las discrepancias que se evidencien. En este sentido, los pagos, aceptaciones, negociaciones y/o discrepancias efectuados y/o formulados por tales entidades bancarias serán establecidos sobre la base de lo establecido en las normas a que se sujete el Stand by según lo señalado en el numeral 18 del presente Contrato.
 - (e) El CLIENTE autoriza a INTERBANK y a su agente corresponsal a proceder, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el CLIENTE en la Solicitud. El CLIENTE declara y acepta expresamente que INTERBANK y/o sus corresponsales no serán responsables por (i) la elección del corresponsal, (ii) la demora en la tramitación de la apertura o enmienda del respectivo Stand by originados por causales no imputables a INTERBANK y/o al corresponsal, (iii) el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso o los incumplimientos originados por disposiciones o normas extranjeras que INTERBANK o sus corresponsales consideren que condicionan o impiden la respectiva operación, (iv) errores en la interpretación o traducción a otros idiomas de los términos de la Solicitud.
 - (f) El CLIENTE se compromete de manera expresa e irrevocable (i) en operaciones a la Vista, a suministrar a INTERBANK, a la fecha en que este último le informe sobre la llegada de los documentos de embarque respectivo, las divisas o su equivalente en moneda nacional conforme al pago que haya efectuado en el exterior bajo el Stand by, incluyendo las comisiones, gastos, recargos, impuestos y cualquier otro gasto de sus corresponsales a que haya lugar; y, (ii) en operaciones a plazo, a suministrar las divisas o su equivalente en moneda nacional, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de vencimiento.
 - (g) INTERBANK no estará obligado a entregar los documentos de embarque que pudieran corresponder en cada oportunidad mientras existan obligaciones pendientes de pago por parte del CLIENTE con INTERBANK. Será facultad y no obligación de INTERBANK entregar los documentos de embarque al CLIENTE o a quien éste designe, bajo los términos y condiciones establecidos en la Solicitud.
 - (h) El CLIENTE deberá contratar una póliza de seguro contra todo riesgo que cubra la mercadería de los riesgos que pudieran afectarla. En dicha póliza deberá consignarse como beneficiario a INTERBANK, transfiriéndose a su favor el derecho al pago de la indemnización. En caso el CLIENTE no contratara dicha póliza a satisfacción de INTERBANK, éste podrá contratarla por cuenta y costo del CLIENTE. El CLIENTE autoriza expresamente a INTERBANK a debitar en cualquiera de sus cuentas, e incluso sobregirarlas, las primas correspondientes a la póliza contratada. El CLIENTE reconoce que las garantías que éste constituya a efectos de garantizar las obligaciones asumidas en el presente Contrato servirán de respaldo también para la contratación de los seguros conforme al presente apartado.
 - (i) Ante el supuesto de abandono de la mercadería por parte del CLIENTE, éste autoriza a INTERBANK a proceder a su venta dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la configuración del estado de abandono legal de la misma. En este supuesto, el CLIENTE manifiesta expresamente su aceptación para la constitución de una garantía mobiliaria sobre el dinero producto de la venta de la mercadería, la misma que será ejecutable ante el incumplimiento del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en el presente Contrato, siendo aplicable en este supuesto lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato Marco.
 - (j) Mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del CLIENTE, INTERBANK se reserva el derecho de aceptar o designar al Agente de Aduana.
 - (k) Los compromisos y obligaciones que asume el CLIENTE en el presente Contrato, así como las instrucciones que imparte a INTERBANK y/o a sus agentes corresponsales, son de carácter irrevocable.
- (5) En tanto el CLIENTE no cumpla a satisfacción de INTERBANK con pagar toda obligación derivada del Stand by, INTERBANK mantendrá su derecho a ser garantizado con garantía mobiliaria sobre todas y cada una de las mercaderías que éste importe, de ser el caso, al amparo de los créditos derivados del Stand by solicitado por el CLIENTE, haciéndose extensiva a la mercadería materia del Stand by y al producto de su venta

en caso INTERBANK se encuentre facultado a ello, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato y la Ley Aplicable. En este caso, el CLIENTE se obliga a suscribir los documentos públicos y/o privados requeridos por INTERBANK para la constitución de la garantía.

La referida garantía –su formalización y eventual ejecución- se registrará por la Ley No. 28677 –Ley de Garantías Mobiliarias. Cualquier comisión, gasto o tributo vinculado a la formalización y/o eventual ejecución de la garantía, así como los gastos producto del endoso de los documentos de embarque, certificados de depósito u otros relacionados con los bienes materia de la garantía serán de cuenta y cargo del CLIENTE.

Adicionalmente, el CLIENTE se obliga a otorgar garantías adicionales a solicitud y plena satisfacción de INTERBANK para garantizar las obligaciones asumidas en el presente Contrato. En caso que las garantías adicionales no fuesen otorgadas a satisfacción de INTERBANK, INTERBANK podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones asumidas por el CLIENTE mediante el Contrato y ejecutar las garantías que pudieran haberse constituido a su favor.

En caso INTERBANK ejecute las garantías y el valor de ejecución de tales garantías no cubriese el importe total adeudado por el CLIENTE, el CLIENTE asumirá la diferencia pendiente de pago, incluyendo los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, entre otros que resulten aplicables. En caso existiese algún saldo de dinero y/o de mercadería, éste será puesto a disposición del CLIENTE. Para efectos de la ejecución, el CLIENTE autoriza a INTERBANK a endosar en su nombre y representación los documentos de embarque que amparan los bienes importados, de ser el caso.

- (6) A la firma del presente Contrato, INTERBANK podrá solicitar al CLIENTE la emisión de un (1) pagaré incompleto (en adelante, el “Pagaré”) el que, de ser el caso, autoriza completar a INTERBANK de acuerdo a la Ley Aplicable, en caso se verificase un Evento de Incumplimiento e INTERBANK optase por dar por vencidos los plazos para el Stand by y, según los siguientes términos y condiciones (en adelante, el “Acuerdo de Llenado de Pagaré”):
- (i) La fecha de emisión será (a) aquella correspondiente a el Stand by solicitado por el CLIENTE, o (b) la del último honramiento del Stand by, o (c) a la vista; de acuerdo a lo que INTERBANK determine a la fecha del incumplimiento del CLIENTE;
 - (ii) La fecha de vencimiento será aquella en la que INTERBANK practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada por el CLIENTE; y,
 - (iii) El importe será el que resulte de la liquidación que INTERBANK practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de la liquidación del Stand by solicitado por el CLIENTE, comprendiéndose, principal, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, seguros y gastos a las tasas más altas que tenga establecidas INTERBANK en su Tarifario a la fecha en que se practique dicha liquidación o, a elección de INTERBANK, a cualquiera de las tasas de interés, comisiones y gastos que hubiera tenido establecido en su Tarifario desde la fecha de suscripción del presente Contrato.
 - (iv) El CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión en el Pagaré de cláusula que limite su libre transferencia.
 - (v) En el endoso o transferencia del Pagaré, INTERBANK podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.
 - (vi) La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de INTERBANK, su renovación o prórroga (a) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (b) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causa imputable a INTERBANK.
- (7) INTERBANK podrá suspender, o dejar sin efecto la emisión, renovación o prórroga de un Stand by –aún si hubiese aprobado ello-, en caso considere, luego de la evaluación correspondiente, que la capacidad de pago del CLIENTE se ha deteriorado notoriamente. El ejercicio de este derecho no dará lugar a reclamo alguno por parte del CLIENTE.
- (8) Queda expresamente entendido que el CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de INTERBANK.
- (9) El CLIENTE pagará a INTERBANK las comisiones y gastos establecidos en los tarifarios.
- (10) Las comisiones, gastos y tributos señalados en el tarifario, serán cancelados por el CLIENTE directamente a INTERBANK. Sin perjuicio de ello, INTERBANK podrá debitarlos de cualquier cuenta que el CLIENTE tenga o pudiera tener en INTERBANK, pudiendo incluso, sobregirar las mismas. Cualquier comisión, tributo, gasto o costo en general, derivado del Stand By que INTERBANK se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta del CLIENTE, devengará automáticamente, a partir de la fecha en que INTERBANK realice el desembolso de los mismos, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en los tarifarios. Para ello no será necesario requerimiento alguno de pago, quedando el CLIENTE automáticamente constituido en mora. El CLIENTE autoriza a INTERBANK a cargar en cualquiera de sus cuentas en INTERBANK cualquier importe pagado por INTERBANK y/o sus corresponsales como consecuencia de la emisión, renovación o prórroga del Stand By solicitada por CLIENTE; inclusive, si dichos cargos generan un sobregiro en sus cuentas.
- (11) INTERBANK se reserva el derecho de modificar las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a la emisión, renovación y/o prórroga del Stand by y/o crear nuevas comisiones y gastos, cuando estime que las condiciones de mercado, crediticias o de riesgo del CLIENTE así lo ameriten. Las modificaciones así introducidas entrarán en vigencia dentro de los quince (15) días calendario de enviado el aviso por INTERBANK al CLIENTE. El aviso de tales modificaciones se efectuará mediante los medios de comunicación establecidos en el numeral 16 siguiente.
- (12) El CLIENTE reconoce y acepta que a criterio de INTERBANK se podrá considerar vencidos todos los plazos de los créditos implícitos en los Stand by aprobadas por INTERBANK y, exigir de inmediato el reembolso de la totalidad de la suma adeudada por el CLIENTE, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, si se producen cualquiera de los siguientes supuestos, considerados, para efectos del presente Contrato, como Eventos de Incumplimiento: (a) si INTERBANK comprueba que cualquier información, declaración, documentación o dato proporcionado por el CLIENTE para la suscripción del Contrato o la Solicitud o cualquier documento vinculado a dichos documentos, fueran falsas o inexactas o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados, (b) en caso el CLIENTE deje de atender o suspendiese sus actividades comerciales; o, (c) en caso el CLIENTE fuese sometido, por sí mismo o terceros, a disolución o a cualquier procedimiento concursal o mecanismo de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente; o, (d) si en el plazo de cinco (5) días hábiles de requerido por INTERBANK, el CLIENTE no cumple con actualizar su información crediticia y financiera; o, (e) si los activos, el negocio o las actividades del CLIENTE, ya sea en forma total o en parte sustancial, fueran expropiados, nacionalizados, embargados, intervenidos o cualquier otra acción o evento derivado de decisiones gubernamentales; o se tome alguna medida que desplace a la gerencia del CLIENTE o limite su autoridad en la realización de sus negocios; (f) si el CLIENTE incumpliese cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago puntual del(os) crédito(s), intereses compensatorios, moratorios, comisiones y/o gastos; o, (g) si el CLIENTE o sus funcionarios son denunciados por la comisión de delitos tales como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o cualquier otro delito financiero, tributario, contra la fe pública o relacionados a éstos.
- (13) En caso INTERBANK de por vencidos los plazos establecidos para el Stand by y disponga el cobro inmediato del íntegro de la misma, INTERBANK podrá, a libre decisión: (a) Requerir al CLIENTE el pago del monto financiado al CLIENTE en el Stand by, emitiendo al efecto una Letra de Cambio a la vista a cargo del CLIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero; o, (b) Cargar los importes adeudados y vencidos por el CLIENTE, incluyendo aquellos cuyo plazo de vencimiento haya precluido, en cualquier cuenta corriente que mantenga el CLIENTE en INTERBANK o que INTERBANK se encuentre autorizado a abrir a nombre del CLIENTE para tales efectos; o, (c) Formular una Liquidación de la deuda a cargo del CLIENTE y exigir su pago por la vía ejecutiva, incluyendo el caso en que la deuda se encuentre como saldo deudor en una cuenta corriente; o, (d) Completar el Pagaré entregado por el CLIENTE de acuerdo con las especificaciones y condiciones de llenado establecidas en el numeral 6 precedente.

- (14) El CLIENTE autoriza a INTERBANK para abrir en su nombre, cuenta(s) corriente(s) especial(es) en moneda nacional o extranjera, sin uso de chequera, a fin de evidenciar los cargos y/o abonos correspondientes a los créditos concedidos a través del Stand by solicitado y concedida por INTERBANK. Para tal efecto, bastará que INTERBANK remita al CLIENTE la nota de cargo respectiva, con indicación del concepto que origina el cargo. Para estas cuentas corrientes regirá además las estipulaciones contenidas en los respectivos contratos de Cuenta Corriente vigentes en INTERBANK.
- (15) El CLIENTE declara y acepta que INTERBANK no será responsable por: (i) cualquier daño, sea este de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente, por cualquier acto u omisión de INTERBANK se produzca por causas no imputables a INTERBANK; y/o, (ii) cualquier incumplimiento de terceros de las obligaciones contraídas con el CLIENTE en virtud del Stand by que se emita de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el CLIENTE en la Solicitud; y/o, (iii) por el no procesamiento por INTERBANK de las solicitudes por causas no imputables a éste y por el riesgo operativo de la caída de sistemas electrónicos y/o cibernéticos a los que el CLIENTE tenga acceso.
- (16) Para todos los efectos de este contrato, el CLIENTE e INTERBANK señalan como sus domicilios los consignados en la Solicitud, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito con una anticipación previa de diez (10) días hábiles.
INTERBANK pondrá a disposición del CLIENTE toda la información referente al Contrato, sus servicios, productos y campañas promocionales, tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable al presente Contrato y a el Stand by emitido en virtud al mismo, a través de cualquiera de los siguientes medios (i) cartillas informativas, (ii) atención personal al CLIENTE en las oficinas de INTERBANK, (iii) avisos en la página web de INTERBANK (www.interbank.com.pe), (iv) anuncios públicos en las oficinas de INTERBANK, (v) comunicaciones directas; y a su discreción, (vi) a través de la utilización de medios masivos de comunicación.
- (17) Las partes someten todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad, anulabilidad o invalidez, al fallo definitivo e inapelable de conformidad a los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con excepción de la ejecución del Pagaré emitido de manera incompleta emitido en respaldo de las operaciones materia del Contrato que, de ser el caso, será ejecutado en competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado de Lima.
- (18) Sin perjuicio de lo establecido en la introducción del Contrato, el Stand by se regirá, a elección de INTERBANK (i) por la última versión de las Reglas y Usos uniformes para Créditos Documentarios aprobados por la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de suscripción del presente contrato; o, (ii) por la última versión de los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentes aprobados por la Cámara de Comercio Internacional, en lo que dichas normas no sean modificadas por el presente documento. Dicha elección constará en el documento que dé cuenta de su emisión.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL CLIENTE

Razón Social: _____
RUC: _____ Inscripción de poderes: _____
Domicilio: _____

Firma y Sello del Representante
Doc. Identidad: _____

Firma y Sello del Representante
Doc. Identidad: _____

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK

Inscripción de Poderes partida N°: 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao
Domicilio: Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima. RUC: 20100053455

Firma y Sello del Representante

Firma y Sello del Representante